



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

**Ref.: "EX-2023-02468738-
-GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD".**

**A LA SEÑORA
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
LIC. ANA MARÍA NADAL**

S / D

Vienen las actuaciones de referencia a esta Dirección de Asuntos Administrativos para su intervención y dictamen en relación al reconocimiento por legítimo abono, de pago del servicio de limpieza para el Hospital Carrillo, dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por un valor de \$ 4.610.105,39, correspondiente al mes de febrero de 2023.-

I.- Obran como antecedentes relevantes, los siguientes:

a.- Factura por \$ 4.610.105,39 en orden 3 (la que se encuentra firmada por la autoridad responsable, donde otorga el visto bueno a la misma).-

b.- Dictamen legal a orden 24, que avala el reconocimiento de legítimo abono, encuadrándolo en los arts. 151 de la Ley N°



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

8.706 y 151 del Decreto N° 1.000/2015; Ley N° 9.433 de presupuesto ejercicio 2023.-

c.- Informes de autoridad competente, mediante los cuales se explica por qué no se ha realizado en tiempo y forma el pago de los servicios prestados y que los precios se corresponden con los corrientes de plaza, conforme consta en orden 13.-

d.- A orden 15 luce la imputación definitiva del gasto, que cuenta con el visto bueno de la Contaduría General de la Provincia que luce en orden 18.-

En orden 27 se ha adjuntado el Proyecto de Resolución cumpliendo de este modo con lo dispuesto por el art. 1 del Decreto N° 1.428/18.-

II.- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) -art. 177 de la Constitución Provincial, Ley N° 728, Decreto N° 1.428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones.

1. Atento a los antecedentes del caso traído a conocimiento se pretende la aplicación del procedimiento de reconocimiento de gastos por legítimo abono, cuyos presupuestos de procedencia se encuentran establecidos en el art. 151 de la Ley N° 8.706 y los recaudos a cumplimentar para su pago, en el art. 151 del Decreto N° 1.000/15.-

El legítimo abono ha sido conceptualizado como: "...Acto Administrativo que aprueba el pago de una factura emitida por un proveedor de Estado cuando no existe un contrato válido que pueda servir de fundamento



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

del referido desplazamiento patrimonial -en razón de haberse omitido o encontrarse gravemente viciado el procedimiento de selección correspondiente- pero se verifican los extremos que habilitan la invocación de la doctrina del enriquecimiento sin causa". (MARCHETTI, LUCIANO "¿Legítimo abono? Pagos efectuados por la Administración sin respaldo contractual válido", en El Derecho Administrativo serie especial. El Derecho, 2005. P. 706.)-.

2. Este mecanismo ha sido reconocido por la CSJN en el fallo "EST. NACIONAL (PREFECTURA) C. BUENOS AIRES PROV. (Cobro de pesos)" - Publicado en: RDA 2018-118, 03/08/2018, 614 Cita Online: AP/DOC/437/2018 (demanda del Estado Nacional de cobro de pesos contra la provincia de Buenos Aires, por sumas de dinero, a raíz de la prestación del Servicio de Policía Adicional por parte de la Prefectura Naval Argentina en el 2008), habiéndose destacado en el mismo los siguientes aspectos:

a. CONSIDERA NORMATIVA APLICABLE LA ADMINISTRATIVA: ello en virtud de la naturaleza de la relación que unió a las partes, "en razón del carácter administrativo del contrato que se dice celebrado..."; ver considerando 3º del resolutorio bajo análisis), para determinar -correctamente- que correspondía aplicar al caso los principios y reglas de derecho público; aunque culmina descartando su aplicación al caso, frente a la alegación por parte de la demandada, de la inexistencia de un convenio con la actora.-

b. RECONOCE LA SUBSUNCIÓN COMO LEGITIMO ABONO (por la existencia de LEGISLACIÓN ESPECIFICA): advierte que el supuesto encuentra recepción jurídica en una norma provincial específica, aprobada en el Decreto Nº 1.344/04 -actualmente derogado por su similar Nº



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

1.980/16- que regula el reconocimiento de gastos sin amparo contractual o "legítimo abono".-

c. REMARCA LA NECESIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS RECAUDOS NORMATIVOS FIJADOS PARA EL CASO: el decreto N° 1.344/04 (entonces vigente y aplicable al caso), establecía que la dependencia de la Administración en que dicho gasto se originara debía: "...explicitar fundada y ponderadamente, las causas y razones por las que debió eludir el proceso contractual reglado, lo que deberá contar con el aval de la autoridad superior jurisdiccional del organismo y/o del ente respectivo, previa intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, que deberán evaluar la procedencia de las causales y razones aducidas y los argumentos y fundamentos esgrimidos".-

d. ABREVA IGUALMENTE EN LA TEORÍA CIVILISTA DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: el Máximo Tribunal deslizó entre sus argumentos que la Provincia se había beneficiado con el servicio en cuestión. Dicha consideración guarda relación con la figura civilista del "enriquecimiento sin causa", utilizada bajo específicas condiciones en el derecho público.-

3. En similar lineamiento se ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) en Dictamen N° 93/08 (del 22 de Mayo de 2008), en el cual precisó: "...Sobre la base del cumplimiento de la prestación por parte de la adjudicataria y su aceptación de conformidad (por la Prefectura Naval Argentina) resulta pertinente el reconocimiento de legítimo abono de la suma por tal concepto, por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa. Ello así, ya que se encuentran reunidos los requisitos que se exigen para la procedencia de la acción in rem verso, enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambos, ausencia de causa



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil (nacida de un contrato o de la ley para remediar el perjuicio”.-

4. Como corolario de lo expresado en los puntos precedentes, es dable concluir que el mecanismo de reconocimiento pretendido tiene las siguientes características: el legítimo abono es una forma anómala de contratación por la administración (en tanto importa desplazar el procedimiento general y obligatorio de la LICITACIÓN PÚBLICA DE FUENTE constitucional y legal y aun los mecanismos excepcionales de contratación directa). Como punto de partida, debe recordarse que todo gasto realizado por la Administración Pública debe estar previamente presupuestado y que, aun existiendo partida presupuestaria, no está legalmente autorizada la prestación de servicios personales o adquisiciones sin un acto administrativo válido que lo disponga. De allí que el reconocimiento o pago, en el marco de lo que se ha dado en llamar "legítimo abono", es una excepción.-

4.1. Su fundamento jurídico radica ESENCIALMENTE en la teoría del enriquecimiento sin causa (art. 1794-1795 del CCCN - Ley N° 26.994) y fallos de CSJN citados precedentemente, transpolados al ordenamiento público administrativo (en nuestro caso, Ley N° 8706 y Decreto N°1000/15).-

4.2. Los recaudos previstos en el art. 151 del Decreto N° 1.000/15 deben complementarse con lo expresado en el dictamen N° 24/11 de la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado.-

4.3. Su utilización es EXCEPCIONAL (solo para casos puntuales y debidamente justificados) y su interpretación RESTRICTIVA (solo



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

en los supuestos previstos en la Ley y PREVIO cumplimiento estricto de los recaudos establecidos en el art. 151 del Decreto N° 1.000/15).-

4.4. En este sentido, la jurisprudencia ha reconocido estos caracteres: habiendo expresado la S.C.J.PROV. BS. AS. "H.S. Informática S.R.L. c/ Mun. de Pilar. s/ Demanda contencioso administrativa (06/11/2013)" que: "...Se ha supeditado la validez de los contratos públicos al cumplimiento estricto de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación, lo que justifica, como contrapartida, una mayor estrictez a la hora de admitir reclamos basados en la realización de prestaciones efectuadas al margen de los procedimientos reglados de la contratación administrativa -práctica usualmente escudada bajo el concepto del "legítimo abono", de modo de no trocar en regla aquello que, por esencia, debe ser un temperamento de excepción y para evitar la convalidación de hechos consumados al margen de la juridicidad, normalmente asociados a prácticas contrarias a un elemental criterio de transparencia en el manejo de los asuntos públicos (doctor DE LAZZARI, sin disidencia)".-

4.5. La doctrina también ha convalidado estos caracteres al entender que: "...Como punto de partida en la consideración de la temática propuesta debe recordarse que todo gasto realizado por la Administración Pública debe estar previamente presupuestado y que, aun existiendo partida presupuestaria, no está legalmente autorizada la prestación de servicios personales sin un acto administrativo válido que lo disponga. De allí que el reconocimiento o pago, en el marco de lo que se ha dado en llamar "legítimo abono", debería ser una excepción. (Título: El legítimo abono y la relación de empleo público. Autor: Escudero de Quintana, Beatriz. Publicado en: RDA 2014-91, 01/02/2014, 173) Cita Online: AP/DOC/2990/2013". En igual sentido



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

la Dra. ZEBOLA, Lucía Mercedes en Especialización en Derecho Administrativo - Universidad Nacional del Comahue (Arg); y MARTÍNEZ María Lucía, en "La Corte Suprema de Justicia Nacional delimita los contornos de la figura del legítimo abono"; Publicado en: RDA 2018-118, 03/08/2018, 614 Cita Online: AP/DOC/437/2018.-

4.6. La acreditación de los recaudos establecidos en el art. 151 de la Ley Nº 8.706 (para la procedencia del instituto) y 151 del Decreto Nº 1.000/15 (para el pago) son ESENCIALES y en caso de no probarse los mismos, el pago podrá efectuarse, pero deberá responsabilizarse al funcionario que se determine como responsable de omitir los procedimientos adecuados y temporáneos y/o al que ordenó el pago sin acreditarlos fehacientemente.-

Lo dicho se encuentra expresamente previsto en el Art. 151 de la Ley 8.706, segundo párrafo, el cual dice: "...Caso contrario, quien autorice dicho gasto y quien no proceda oportunamente a efectuar los trámites regulares de contratación, será responsable solidario y directo por las erogaciones y eventuales perjuicios patrimoniales que se produzcan, además de la responsabilidad administrativa que corresponda según el caso..."-.

5. En el ordenamiento público local, los arts. 151 de la Ley Nº 8.706 y del Decreto Nº 1.000/15, han establecido los RECAUDOS PARA SU PROCEDENCIA y RECAUDOS PARA SU PAGO, lo cuales indicaré en lo puntos siguientes.-

5.1. Recaudos para su procedencia:

a. Contratación vencida (plazo extinguido).-

b. Inexistencia de contratación (inexistencia de contrato

y/o procedimiento de contratación).-



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

c. Acreditación de la prestación del servicio o la entrega de bienes por parte del proveedor.-

d. Existencia de evidentes razones de urgencia y/o necesidad debidamente fundadas y justificadas.-

e. Para el caso de necesidades debidamente fundadas y justificadas, se deberá haber dado inicio al trámite de contratación con la debida anticipación, en la forma y mediante los procedimientos establecidos en esta Ley. (solo será operativa esta PREVISIÓN si ello es posible y necesario – por tenerse que continuar con el servicio o la provisión en tanto no se haya agotado el objeto de los mismos en forma instantánea (VER INCISO 5 DEL ART. 151 DEL DECRETO Nº 1.000/15)).-

5.2. Recaudos para su pago (Artículo 151 decreto Nº 1.000/15): “En toda pieza administrativa en la que se tramite el reconocimiento de gastos por legítimo abono deberá constar, sin perjuicio de otros requisitos exigidos en normas vigentes:

a. Factura (o documento equivalente) que avale el gasto realizado, firmada por autoridad competente (certificando la recepción del bien o servicio).-

b. Agente competente al efecto del servicio administrativo.-

c. Informe que acredite que el precio a reconocer se ajusta a los corrientes en plaza para el bien o servicio recibido (Informe de Servicios Administrativos con indicación de las fuentes de las cuales se obtuvo el mismo).-



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

d. Constancia de pago en caso que se haya verificado el mismo (de igual forma es necesario acreditar los recaudos del artículo y en especial que se pagó precio de mercado).-

e. Volante de imputación del gasto o de reserva al crédito votado, en su caso (debidamente intervenido por CGP).-

f. Nota firmada por autoridad competente informando, si se encuentra iniciado o en curso un procedimiento de contratación o, en su defecto, justificando la falta de cumplimiento de los procedimientos normales de autorización previa del gasto y los motivos por los cuales se procede al reconocimiento de legítimo abono del gasto efectuado.-

g. Dictamen legal sobre el gasto (repartición de origen y en su caso del Ministerio del cual depende la misma).-

h. Intervención de Fiscalía de Estado. Si bien la intervención del órgano de contralor NO es un recaudo expreso del Decreto N° 1.000/15, en aquellos casos en que sean relevantes por su objeto y/o monto deberían ser remitidos en el marco de la previsión del art. 177 de la Constitución Provincial, 1º de la Ley N° 728, 35 de la Ley N° 9.003, en tanto es un "acto administrativo" sujeto a procedimiento de conformación, y Decreto N° 1.428/18, en tanto importan mecánicas de pago excepcionales y que omiten los procedimientos normales de contratación impuestos constitucional y legalmente, siendo además de difícil control.-

6. Atento a todo lo expuesto, considero que en el caso venido a dictamen se encontraría acreditado el presupuesto de procedencia previsto en el art. 151 de la Ley N° 8.7061, conforme lo informado en orden 10 que

¹Ley 8706 - Artículo 151 - Se podrá efectuar el reconocimiento de gastos por legítimo abono en los casos en que vencida la contratación o no existiendo la misma, se haya iniciado o continuado la prestación del servicio



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

textualmente reza: "...Con fecha 04/10/2022 se inicia pieza administrativa EX - 2022- 07045981#HCARRILLO por el cual se tramita Licitación Pública Anticipada Servicio de Limpieza para el Hospital min. Dr. Ramón Carrillo con la respectiva imputación preventiva del gasto conforme a Nota de requerimiento respectiva, atento a que la prórroga del servicio finalizaba el 31/01/2023 según Orden de Compra 2081/2022 a favor de MEDITERRANEA CLEAN S.R.L. (se adjunta copia de la misma) y era necesario adjudicar el servicio a partir del 01/02/2023. Con fecha 26/12/2022 se procede a publicar el proceso licitatorio con fecha de apertura del mismo el día 17/01/2023; atento a un error administrativo involuntario se observa un error en los pliegos publicados por lo cual resulto necesario dejar sin efecto dicho proceso y realizar la gestión administrativa necesaria para autorizar pliegos correctos y volver a publicar. Con fecha 19/01/2023 se realiza la publicación correspondiente, indicando fecha de apertura 30/01/2023. Con fecha 30/01/2023 se realiza la apertura del proceso del cual resulta un solo oferente GLOSYC S.R.L. el cual cumplía con todos los requisitos exigidos por pliegos por lo cual se realiza la Preadjudicación correspondiente pero no es posible avanzar en el proceso debido a la falta de crédito presupuestario necesario para modificar el Volante de Imputación Preventivo atento a la oferta preadjudicada. Dada la condición de Organismo Centralizado, se comunica esta situación a la autoridad correspondiente, solicitando refuerzo presupuestario, situación que fue resuelta a fines de febrero. Finalmente, dicho proceso finaliza el 28/02/2023 con la emisión de la orden de compra 10825-0003-OC23 con fecha de inicio de la

o la entrega de bienes por parte del proveedor, siempre que mediaren evidentes razones de urgencia y/o necesidad debidamente fundadas y justificadas. Para el caso de necesidades debidamente fundadas y justificadas, se deberá haber dado inicio al trámite de contratación con la debida anticipación, en la forma y mediante los procedimientos establecidos en esta Ley.



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

nueva contratación a partir del 01/03/2023. Cabe destacar que el Servicio de Limpieza, por el que se garantizan las condiciones de higiene y salubridad en forma diaria a los pacientes internados y atendidos como así también al personal del Hospital en todos sus servicios, es considerado por esta Gerencia Administrativa y por la Dirección Ejecutiva del Hospital UN SERVICIO ESCENCIAL para garantizar las prestaciones asistenciales del mismo. Por tal motivo la interrupción del SERVICIO pondría en riesgo las condiciones antes mencionadas de los pacientes y de los profesionales asistenciales que prestan servicios en la Institución. Es por ello que el Servicio siguió prestándose durante el periodo de FEBRERO 2023 debiendo abonarse el mismo por legítimo abono a favor de MEDITERRANEA CLEAN S.A., intertanto se realizaron las gestiones administrativas necesarias para la emisión de la nueva orden de compras antes mencionada...”, argumentos que deberán ser debidamente valorados por la autoridad administrativa competente.

Asimismo, se habrían cumplimentado los requerimientos establecidos en el art. 151 del Decreto N° 1000/15, reglamentario de la Ley 8706, el que indica: “En toda pieza administrativa en la que se tramite el reconocimiento de gastos por legítimo abono deberá constar, sin perjuicio de otros requisitos exigidos en normas vigentes: 1. Factura (o documento equivalente) que avale el gasto realizado, firmada por autoridad competente, -orden 3-. 2. Informe que acredite que el precio a reconocer se ajusta a los corrientes en plaza para el bien o servicio recibido -orden 13-. 3. Constancia de pago en caso que se haya verificado el mismo. 4. Volante de imputación del gasto o de reserva al crédito votado, en su caso, -orden 15-. 5. Nota firmada por autoridad competente informando si se encuentra iniciado o en curso un procedimiento de contratación o, en su defecto, justificando la falta de



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

cumplimiento de los procedimientos normales de autorización previa del gasto y los motivos por los cuales se procede al reconocimiento de legítimo abono del gasto efectuado, -orden 10-. 6. Dictamen legal sobre el gasto”, -orden 24.-

7. El Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, resulta competente para emitir el decreto cuyo proyecto luce en orden 27 de autos, en virtud de lo dispuesto en los arts. 146 y 151 de la Ley N° 8.706; art. 146 del Decreto Acuerdo N° 1.000/15.-

8. En relación al proyecto citado ut supra, cabe señalar que desde el punto de vista formal y general, no tengo observaciones legales que formular, encontrándose “prima facie” debida y suficientemente motivado el reconocimiento de legítimo abono por servicio de limpieza del Hospital Carrillo, dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, lo que en el presente supuesto es obligatorio (art. 45 inc. a), d) y última parte de la Ley N° 9.003), cumplimentando además los recaudos básicos respecto a la configuración de los actos administrativos en relación al objeto, competencia, voluntad y forma (arts. 28 a 45 de la Ley N° 9.003).-

III.- Corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la “legitimidad” del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación², valorando además los aspectos

² Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes la Procuración del Tesoro de la Nación que: “... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido³.-

IV.- Como corolario de lo expuesto y analizado, esta Dirección de Asuntos Administrativos estima que:

1. deberá en lo sucesivo tenerse presente el tiempo de tramitación del procedimiento para renovar la contratación del servicio, correspondiendo iniciarse con la pertinente antelación permitiendo que se concluya antes del vencimiento del contrato vigente.

2. en tanto la autoridad competente considere que se han cumplimentado acabadamente los recaudos legalmente establecidos al efecto (conforme lo desarrollado en el punto II), puede procederse a emitir el acto administrativo, debiendo tenerse presente que el mecanismo de legítimo abono utilizado es excepcionalísimo y de interpretación restrictiva, en tanto posterga la aplicación del procedimiento regla de contratación del estado provincial - Licitación Pública, según art. 37 de la Constitución Provincial, 139 de la Ley N° 8.706 y 112 de la Ley N° 9.003- e incluso de los mecanismos también excepcionales de contratación directa que pudieran resultar fundadamente

competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

³ En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "... la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
PROVINCIA DE MENDOZA

procedentes -previstos en el art. 144 de la Ley Nº 8.706- (siendo la implementación previa de aquel o estos, condición necesaria de validez de los contratos administrativos según se ha fundamentado ut supra), los que garantizan -en mayor medida el primero y en menor medida los segundos- los principios de juridicidad, publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia previstos en el art. 134 de la Ley Nº 8.706, aplicables a todos los procedimientos de contratación⁴ (lo que no ocurre con el mecanismo previsto en el art. 151 del mismo instrumento legal y del Decreto Nº 1.000/15), lo que deberá tenerse especialmente presente en lo sucesivo. Asimismo, en forma previa a la emisión del acto administrativo que ordene el pago deberá cumplirse con la vista e intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

El presente dictamen se emite en virtud de la delegación de facultades dispuestas por Resolución Nº 19/2019.-

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS -FISCALÍA DE ESTADO--.

Mendoza, 01/08/2023.

Dictamen Nº 0986/2023. ACN.

-EE.-

⁴ Ley Nº 8706. Art. 134: "Los principios generales a los que deberán ajustarse los procedimientos de contrataciones de la Administración Provincial serán: a. Legalidad, debiéndose mantener el imperio de la juridicidad y sometiendo el proceso al orden normativo vigente. b. Concurrencia de interesados, promoción de la competencia y oposición entre oferentes, dando oportunidad de subsanar deficiencias no sustanciales, siempre que no se alteren los principios de igualdad y transparencia; c. Transparencia en los procedimientos. d. Publicidad y difusión del procedimiento de contratación de todos los actos que componen el proceso licitatorio, permitiendo el permanente acceso de los interesados a la información a través de los medios de publicidad, ya sean estos electrónicos o no. e. Igualdad de tratamiento para los oferentes".